

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita se liquide el crédito para realizar el pago total de la obligación. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 03 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se verifica que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito la cual fue aprobada en auto de fecha 25 de febrero de 2021, por encontrarse conforme a derecho y a lo obrante en el expediente, por lo que no resulta de recibo en esta oportunidad procesal una nueva liquidación adicional del crédito, máxime cuando la parte demandada no objetó en su oportunidad legal la liquidación presentada por su contraparte, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Cabe resaltar que, según el estatuto general procesal es a las partes procesales a quienes le corresponde presentar la correspondiente liquidación del crédito, por cuanto dicha carga procesal ya no resulta imputable ni exclusiva de los juzgados.

Así mismo, la parte demandada en la aplicación TYBA, puede tener acceso a las piezas procesales que requiera para proceder a efectuar el pago de la obligación, y que hacen parte del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) No acceder a la solicitud presentada por el demandado ALVARO GUILLERMO ELJAIECK CARCAMO, a través de apoderado judicial.
- 2) Téngase al Dr. HENDRICH URIEL JIMENO CARDENAS como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RAD. 080013110008-2016-00430-00  
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto niega

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9803ec9a43440a5b74ea129cc44def96e389bd2fa56688cfc09096ebedgef1fa**

Documento generado en 03/06/2021 04:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**